



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informándole que se allegó subsanación a la inadmisión a la contestación de la demanda. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 10 de marzo de 2022

DANIELA GALLON ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 170

Referencia: Divisorio

Demandante: Luis Arbey Quesada Salazar

Demandados: Fanor Ítalo Quesada Salazar y Otros

Radicación: 76111310300320210008900

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede, de entrada se observa que la togada defensora de la demandada Lamia Ivett Quesada Salazar, no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto interlocutorio Nro. 143 fechado el 28 de febrero de 2022, que dice: “se observa que la pasiva Lamia Ivett Quesada Salazar, en sus pretensiones alegó la prescripción adquisitiva de dominio, luego, el despacho admitió dicha contestación sin tener presente que esta adolece de claridad, esto es, si dicha pretensión se radicaba como excepción o como reconvenición, pues su trámite varía según las disposiciones establecidas en el art. 371 y el parágrafo 1º del art.375 del Estatuto Procesal, situación que a todas luces debe ser aclarada y/o ajustada por la demandada pues, de ello depende el trámite a seguir dentro del presente Proceso Divisorio. Por tal motivo, este despacho, haciendo uso de los deberes otorgados por la Constitución y la Ley1, ejercerá control de legalidad para corregir y sanear el vicio advertido, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, para en su lugar, inadmitir la contestación presentada por la demanda Lamia Ivett Quesada Salazar y, otorgar el término legal para que subsane los defectos anunciados”, y para lo cual en su respuesta, aduce: “Con el fin de acatar las indicaciones del despacho, en cuanto a indicar al señor juez lo siguiente: Punto segundo: Como lo indica su señoría, me permito allegar junto a la presente



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto interlocutorio No. del 10/03/2022 Rad. 76111310300320210008900

subsanación el registro de la oficina de registros públicos, del predio objeto de la Litis. Considero dejar en estos términos cumplidos los requerimientos del despacho y solicito respetuosamente proceder a admitir la demanda para dar continuidad al proceso judicial”; haciéndose necesario inadmitir la contestación a la demanda y proceder a requerirla nuevamente, ante la ausencia de respuesta clara, precisa y congruente; dice: “allegar junto a la presente subsanación el registro de la oficina de registros públicos, del predio objeto de la Litis”, y observa que no lo allegó como documento anexo.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º. INADMITIR nuevamente la contestación que a la demanda allegó la señora LAMIA IVETT QUESADA SALAZAR, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. La demandada deberá subsanar los defectos anotados en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 11 de marzo de 2022 a las 08:00 A.M., en el estado Nro. 38.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ

JUEZ DE CIRCUITO

Gn

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto interlocutorio No. del 10/03/2022 Rad. 76111310300320210008900

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 879c2fdd0e582714b14fede4ed560a81cde9306025cd54448803da0ca85e4f9d

Documento generado en 10/03/2022 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>